

# Las Actas Constitucionales Y el Bien Común

Por GONZALO IBÁÑEZ  
Profesor de Derecho de la  
Universidad Católica

Después de un largo período de preparación y discusión, el Presidente de la República ha promulgado las Actas Constitucionales N.ºs 2, 3 y 4, lo que sin duda significa un paso importante en la determinación de las bases sobre las cuales ha de asentarse nuestra convivencia.

Más, a pesar de ello, y de que representan un sustancial avance sobre otros textos similares, vigentes en el mundo contemporáneo, tales Actas contienen en puntos esenciales algunos equívocos que, por su importancia, me parece necesario señalar. En esta oportunidad me limitaré a las relaciones entre la persona individual y el Estado, y al controvertido tema del bien común.

En los primeros considerandos del Acta N.º 2 quedan, al parecer, definidos con claridad los objetivos de estos documentos: preservar la identidad histórico cultural de la patria, reconstruir su grandeza espiritual y material, afianzar su destino como nación soberana y libre, permitir que la

evolución y el progreso se encaucen vigorosamente dentro de un régimen de autoridad que garantice la libertad y seguridad de sus habitantes.

Sin embargo, hay tres textos que merecen ser contrastados con los anteriores. El primero es el de la letra a del 4.º considerando del Acta N.º 2, que impone al Estado "el deber de estar a su servicio (de la persona) y de promover el bien común"; el segundo, es el Art. 2.º de la misma Acta: "El Estado debe promover el bien común, creando las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a la seguridad, libertad y dignidad del ser humano y a su derecho a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional". Por último, está el primer considerando del Acta N.º 3: "...siendo los derechos del hombre anteriores al Estado y su vida en sociedad la razón de ser de todo ordenamiento jurídico, la protección y garantías de los derechos básicos del ser humano constituyen necesariamente el fundamento esencial de toda organización estatal".

A mayor abundamiento, en su conferencia acerca de las bases de la nueva institucionalidad llevada a efecto el pasado día 2, el profesor Jaime Guzmán, miembro de la Comisión Constituyente, definió al bien común como el orden social a través del cual cada persona alcanza su bien individual, dejando al Estado el papel de órgano encargado de procurar ese orden y así cumplir con su función de servir a las personas.

Durante algún tiempo, me pareció que esos conceptos —contenidos ya en la Declaración de Principios— eran sustancialmente correctos; pero un análisis más detallado del tema permite concluir que ellos dejan margen suficiente a interpretaciones que implican graves errores y que en el caso de un Acta Constitucional es preciso evitar: si el bien común no es más que un medio para alcanzar el bien individual, ¿en razón de qué puede obligarse a alguien a orientar su conducta a la consecución del bien común, cuando puede conseguir su bien individual al margen o contra aquél? y, aunque se probase que no es posible conseguir el bien de uno en contradicción con el común —lo que está por verse— ¿qué razón puede esgrimir la autoridad para preservar el bien común cuando la persona no desee conseguir el suyo propio? Más aún, ¿cómo podrá hacerlo una institución que se proclama servidora de esa persona?

A mi juicio, hay base suficiente para interpretar aquellos primeros considerandos del Acta N.º 2, por lo menos, en el sentido de que todo el esfuerzo que despliega el Gobierno no tiene más fin que asegurar a cada uno el logro de sus objetivos individuales, lo cual no sólo es grave por el anarquismo implícito en tal conclusión, sino porque fomenta una mentalidad socialista que conduce a renunciar a toda iniciativa personal y a esperar todo del Estado; y porque se dejan sin sentido virtudes tan importantes como el sacrificio, la abnegación, el patriotismo... cuyo objeto no es un simple interés individual si no el bien de toda la comunidad.

Avala esta interpretación el hecho de que se presenta al bien común como fin del Estado y no de los particulares, cuyas obligaciones en vistas de aquél son más bien

de carácter negativo: no hacer determinadas cosas que puedan entorpecer la acción del Estado. Da la impresión de ser el bien común un bien del cual uno se sirve y no al cual uno sirve y la sociedad de ser una gran estación de servicios a la cual uno concurre a buscar lo que le falta y, lo que es más grave, cuya suerte preocupa sólo en la medida en que es factor del bien individual.

Nada obsta a lo dicho las continuas referencias que en los textos se hace a la subordinación de la actividad individual a los valores esenciales de la tradición chilena, a la moral, al orden público, a la seguridad nacional, pues todo ello se presenta en última instancia como medio para asegurar el bien común que, a su vez, es postulado como factor del bien individual.

Queda, entonces, sin razón de ser el artículo 11 del Acta N.º 3, en especial su párrafo 1.º, pues es claro que si nosotros afirmamos que el bien individual de cada uno es la razón de ser de la organización estatal, toda norma que quiera hacer primar el bien común sobre aquél es atentatoria de los derechos y libertades que tales Actas reconocen.

Me parece que hay maneras más adecuadas de expresar la verdad en estas materias, obviando todo tipo de equívocos. La patria es una obra común, de la cual somos partes y artífices, y eso es el bien común; es decir, un fin común, un deber común, un problema común cuya solución compete tanto a gobernantes como a gobernados.

Es cierto que formamos comunidades para expandir nuestra personalidad hasta llevarla a su máxima dimensión, pero lo virtuoso no está en hacerlo en vistas de uno mismo —así se erigiría al egoísmo en virtud— sino en vistas de la salud del cuerpo social del que somos parte, como lo prueba precisamente la tendencia natural humana a buscar el bien individual como factor del común e incluso a sacrificarlo cuando sea menester, como lo enseña tanto ejemplo de heroísmo.

En esto consiste la verdadera realización humana: en buscar el desarrollo individual —físico y espiritual— como medio de robustecer la comunidad de la que se es miembro. Y no se diga que esto es caer en el socialismo; muy al contrario. En el Estado socialista no se busca el bien del cuerpo social, porque él —tal como en el cuerpo humano— se consigue a través del bien de todas sus partes, sino un presunto y aparente bien de un Estado del cual los individuos no son miembros sino esclavos y que, en definitiva, se confunde con el bienestar de los que lo manejan, motivo por el cual, en esos regímenes, todo se convierte en lucha por el poder.

Por otra parte, tampoco se diga que pretendemos atropellar los derechos humanos. De lo que se trata es de no hipotrofiarlos —como quieren las Naciones Unidas— sino de darles el sentido que en la realidad humana tienen. No se puede, razonablemente, limitarlos si no se reconoce en forma previa su subordinación a un fin superior. Si con nuestros derechos constituimos un absoluto, nada ni nadie puede limitarnos su uso. Como no lo constituimos, es que tenemos tales derechos para hacer el bien y no el mal y, antes que ellos, tenemos el deber —no especificado con claridad en el Acta respectiva— de cumplir con las obligaciones propias del Estado y posición que ocupamos dentro de la sociedad, y de desarrollar activamente, a base de iniciativa personal, todas las empresas que estemos en condición de llevar a cabo y que nos exija esa posición.

Lo que no se puede afirmar pura y simplemente es que el Estado tenga que estar al servicio de las personas. El Estado no está para dispensar favores a nadie, sino para promover, exigir y encauzar los esfuerzos, empresas e iniciativas particulares en orden al fortalecimiento de la comunidad nacional, siendo deber suyo, en este sentido, garantizar la justicia de las relaciones sociales e impedir que un abuso de los derechos individuales pueda provocar un deterioro del cuerpo social.

Me parece que basta con lo dicho para precisar el problema que nos preocupa, sobre todo cuando no cabe duda acerca de la intención de nuestros gobernantes y constituyentes. Mas, los textos legales, en especial los constitucionales, deben ser de meridiana claridad, de modo de no dejar la puerta abierta a equívocos y malentendidos que pueden conducir a los peores excesos y consecuencias. Asimismo, como señaló el profesor Guzmán, las leyes tienen un fin pedagógico de altísima importancia, pues a través de ellas la autoridad educa en el servicio a la patria. Creo, por desgracia, que este fin es el que se ha visto más afectado por dichos equívocos, razón de más para esperar que los problemas que plantean los textos de las Actas Constitucionales sean adecuadamente resueltos antes de dictarse la Constitución definitiva.

**¡ AYUDENOS A SERVIR !**

**COLECTA NACIONAL**

**'OFASA'**



OBRA FILANTROPICA  
Y  
ASISTENCIA SOCIAL  
ADVENTISTA



**Martes 7 de Diciembre**

**TECNICO MECANICO  
AGRO - INDUSTRIA  
SAN BERNARDO  
NECESITA**

Enviar antecedentes, fotografía, curriculum y pretensiones de sueldo a:

**TAREA  
PARA CHILE.**